

**DEL SEN. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, A CARGO DEL SEN. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

El suscrito, **Adolfo Toledo Infanzón**, Senador de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforme la Ley General para el Control del Tabaco, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente, el problema de salud pública que constituye el tabaquismo en nuestro país le representa al Estado mexicano cerca de 60 mil millones de pesos al año, friolera que contrasta con lo que pagan los fumadores al comprar una cajetilla de cigarrillos, toda vez que con todo y el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) y el aumento de precios, el fisco apenas logra recaudar entre 24 y 25 mil millones de pesos.<sup>[1]</sup>

Así, aún cuando la promoción y protección de la salud de la comunidad es indispensable para el desarrollo económico social de cualquier nación, pues históricamente se ha afirmado el concepto de seguridad social, el cual comprende el establecimiento de un régimen de bienestar que se concentra en la satisfacción de las necesidades de la mayoría, tal y como lo es la salud, un problema de salud pública, como lo es el tabaquismo, puede y debe ser prevenido con recursos públicos, con el fin de evitar que se incremente y, en la medida de lo posible, erradicarlo por completo. Así las cosas, el problema del tabaquismo sin duda alguna nos impone la necesidad de reflexionar al respecto.

En efecto, el consumo de drogas, alcohol y tabaco constituye un problema de salud pública serio e ineludible para el Estado; de ahí que la rehabilitación de individuos enfermos y dependientes de las mismas constituya una preocupación permanente y un factor ineludible al momento de diseñar políticas públicas en el rubro de salud. Ciertamente, la labor de prevención que debe de realizar el Estado en materia de adicciones es fundamental para el desarrollo de nuestro país; pero la rehabilitación de los adictos a cualquier tipo de droga es aún más importante, pues corre riesgo su vida y la de buena parte de la comunidad que está en constante interacción con ellos mismos.

Por todo ello, Compañeras y Compañeros Legisladores, congruentes con lo que debería de ser un verdadero diseño de políticas públicas en materia de salud en México, consideramos justo y oportuno que la Secretaría de Salud, en base a un método científico, emita las recomendaciones que considere oportunas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Cámara de Diputados para efectos de que tanto aquella Soberanía como dicha dependencia federal elaboren anualmente un proyecto de Ley de Ingresos acorde al gasto público en materia de salud, específicamente en lo que al rubro de tabaquismo se refiere; es decir, se trataría de recomendaciones por parte de la Secretaría de Salud tendientes a fijar la asignación de impuestos a los productos de tabaco en México, toda vez que para conseguir la universalización de los servicios de salud para todos los mexicanos se requieren millones de pesos destinados a este tipo de enfermedades prevenibles, con lo cual los fumadores deberían estar pagando y creando un fondo para que ellos mismos absorban los costos de las consecuencias de sus adicciones.

En este sentido, es conveniente recordar que nuestra Constitución Política consagra a la protección de la salud como una garantía social de la misma, cuya finalidad consiste no sólo en recuperar el bienestar cuando sobreviene alguna enfermedad, sino más aún preservar la salud de los individuos; es decir, tiene como principal objetivo conservar la integridad y el correcto funcionamiento de los humanos, requisito indispensable para lograr la superación individual y colectiva, así como propiciar el desarrollo social, económico y político que perseguimos como nación.

En suma, el derecho a la salud entraña libertades y derechos. Entre las libertades figura el derecho a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, como el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consensuales. En cambio, entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud.

El derecho a la salud, por lo tanto, debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud. Pero, además, huelga recordar que, con cargo al erario, el Estado asume la responsabilidad integral por el cuidado, prevención, conservación y recuperación de la salud de sus ciudadanos, independientemente de que éstos se encuentren privados de la libertad a título preventivo o de pena.

Por último, cabe destacar que, al momento en que se discutía la creación de la Ley General para el Control del Tabaco se advirtió que el tabaquismo es la causa más importante y a la vez más evitable de morbilidad, incapacidad y muerte en muchos países; que causa 20% de todas las muertes, 30% de todos los casos de cáncer y de éstos 90% son casos de cáncer de pulmón. De ahí que el legislador considerara oportuno abordar un tema de gran impacto en la salud pública y con efectos para toda la convivencia social, particularmente para el sano desarrollo del ser humano. Sin embargo, sin demérito de esa encomiable labor por parte del legislador, dichas previsiones establecidas en la misma soslayan el enorme costo que representan para el Estado mexicano los millones de fumadores existentes en nuestro país.

Por ello, toda vez que el Estado Mexicano es el encargado de garantizar el derecho de toda persona a la protección de la salud establecido en el propio texto constitucional, consideramos conveniente que la Secretaría de Salud participe en el establecimiento de la base para calcular los impuestos por comercialización e importación de productos de tabaco en nuestro país, al ser esta la Dependencia pública federal que más conoce y comprende la problemática que entraña la enfermedad del tabaquismo y sus lamentables consecuencias.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XII del artículo 12 de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

**“Artículo 12. ...**

**“I. (...) VIII. (...)**

**“IX. Determinar a través de disposiciones de carácter general los requisitos o lineamientos para la importación de productos del tabaco, así como recomendar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la base para fijar los impuestos por concepto de importación y comercialización de los mismos;**

**“X. (...) XI. (...)”**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**A t e n t a m e n t e,**

**SENADOR ADOLFO TOLEDO INFANZÓN**

*Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión,  
a 4 de agosto de 2010*

---

[1] Cruz Martínez, Ángeles. “México gasta \$45 mil millones al año en atender a enfermos por el tabaco”. La Jornada. 24 de marzo de 2010.